

ORDENANZA FISCAL N° 1, reguladora de la Tasa por la prestación de servicio en las Residencias Comarcales de Personas Mayores y Centros de Día de la Comarca de La Litera/la Llitera.

I.- Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca establece la "Tasa por la Prestación del Servicio en las Residencias Comarcales de Personas Mayores y Centros de Día de la Comarca de La Litera/la Llitera" que regirá en el ámbito de esta Comarca, de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza.

II.- Hecho imponible

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios a los usuarios en las Residencias Comarcales de Personas Mayores y Centros de Día de competencia de esta Comarca.

III.- Sujetos pasivos

Artículo 3º. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de servicios de las residencias comarcales y resulten receptores de los mismos.

IV.- Responsables

Artículo 4º.

1. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General

Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los administradores de hecho o de derecho de sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

2. Sucesores

Al fallecimiento de los usuarios, las cuotas o deudas pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

V.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5º. No se concederá exenciones, reducción ni bonificación alguna en la que exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas, con rango de ley o en las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.- Cuotas tributarias

Artículo 6º

Artículo 6. Las cuotas tributarias son las siguientes

1.

TIPOLOGÍA DE RESIDENTE	
Válido (Sin grado/Grado 1)	944,07 €
Semiasistido (Grado 2)	1179,93 €
Asistido (Grado 3)	1415,96 €
CENTRO DE DÍA	
Válido (Sin grado/Grado 1) 1/2 jornada	12,94 €
Válido (Sin grado/Grado 1) jornada completa	22,79 €
Válido (Sin grado/Grado 1) mes completo	629,32 €
Válido (Sin grado/Grado 1) festivo adicional	25,12 €

Semiasistido (Grado 2) 1/2 jornada	16,57 €
Semiasistido (Grado 2) jornada completa	28,33 €
Semiasistido (Grado 2) mes completo	805,50 €
Semiasistido (Grado 2) festivo adicional	32,25 €
Asistido (Grado 3) 1/2 jornada	19,47 €
Asistido (Grado 3) jornada completa	32,98 €
Asistido (Grado 3) mes completo	968,03 €
Asistido (Grado 3) festivo adicional	38,79 €
COMEDOR SOCIAL	
Hasta 420 euros/mes	7,54
Más de 420 euros/mes	9,20
COMEDOR TRABAJADORES	
Desayuno/merienda	2,55
Comida/Cena	4,81

Se considerará:

- Válidos: aquellos usuarios sin grado o Grado 1
- Semiasistidos: aquellos usuarios sin grado o Grado 2
- Asistidos: aquellos usuarios sin grado o Grado 3

Cuotas por servicio de transporte a Centros Hospitalarios

TRASLADO	
De Binéfar a Monzón (24 kms)	18,92 €
De Binéfar a Barbastro (60 kms)	23,37 €
De Binéfar a Huesca (176 kms)	68,56 €
De Binéfar a Zaragoza (334 kms)	77,91 €

De Binéfar a Lérida (80 kms)	31,16 €
De Tamarite a Lérida (80 kms)	31,16 €
De Tamarite a Monzón (46 kms)	18,92 €
De Tamarite a Barbastro (85 kms)	33,11 €
De Tamarite de Huesca (201 kms)	77,91 €
De Tamarite a Zaragoza (359 kms)	77,91 €

El precio del km será de 0.37, precio que incluye transporte y conductor, pero no acompañante, que será obligatorio para poder realizar el servicio. El precio mínimo del servicio será de 18.92 € y el precio máximo de 77.91 €

2. Los familiares directos de los residentes, que deseen compartir la comida o la cena con ellos se les aplicará el importe máximo de los establecidos para cada servicio.

3. Los residentes calificados como semiasistidos y asistidos en la tasa tienen incluidos los servicios básicos de podología y peluquería, siempre y cuando serán usuarios de Residencia y/o de Centro de día o mes completo.

4.

a) La jornada de Centro de Día de 9 a 15 h. incluye: Desayuno y comida
Servicios de Fisiología y Terapia Ocupacional en los días contratados por el Centro. Participación en las actividades diarias del Centro

b) La jornada de Centro de Día de 15 a 21 h. incluye: Merienda y Cena
Servicios de Fisiología y Terapia Ocupacional en los días contratado por el Centro. Participación en las actividades diarias del Centro.

c) La Jornada completa incluye la suma de las dos anteriores.

5. Se considerará:

- Válidos: aquellos usuarios sin grado o Grado 1
- Semiasistidos: aquellos usuarios sin grado o Grado 2
- Asistidos: aquellos usuarios sin grado o Grado 3

Cuotas por servicio de transporte a centros hospitalarios

TRASLADO	PRECIO TRANSPORTE	PRECIO ACOMPAÑANTE
De Binéfar a Monzón (24 kms)	18,92 €	12,13 €
De Binéfar a Barbastro (60 kms)	23,37 €	12,13 €
De Binéfar a Huesca (176 kms)	68,56 €	12,13 €
De Binéfar a Zaragoza (334 kms)	77,91 €	12,13 €
De Binéfar a Lérida (80 kms)	31,16 €	12,13 €
De Tamarite a Lérida (80 kms)	31,16 €	12,13 €
De Tamarite a Monzón (46 kms)	18,92 €	12,13 €
De Tamarite a Barbastro (85 kms)	33,11 €	12,13 €
De Tamarite de Huesca (201 kms)	77,91 €	12,13 €
De Tamarite a Zaragoza (359 kms)	77,91 €	12,13 €

El precio del km será de 0.37, precio que incluye transporte y conductor, pero no acompañante, que será obligatorio para poder realizar el servicio. El precio mínimo del servicio de transporte será de 18.92 € y el precio máximo de 77.91 €. El precio hora de los acompañantes será repartido entre todos los usuarios de forma proporcional cuando el servicio se realice por más de una persona.

6. En caso de ingreso hospitalario del usuario por periodo superior a 10 días, la tasa correspondiente se reducirá en un 25 % a partir de ese 10º día.

7. Cuando se solicite "reserva de plaza por vacaciones", por periodo no superior a un mes, en plaza de Residencia, la cuota de reserva será un 15 % de la Tasa establecida para la plaza.

La reserva de plaza en Centro de Día, será del 10 % de la Tasa de la plaza.

VII.- Periodo impositivo y devengo

Artículo 7º. El periodo impositivo coincide con el mes natural

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie efectivamente la prestación de los servicios, esto es en el momento en que se materialice la admisión.

El importe de la Tasa se prorrateará por quincenas naturales en los siguientes casos:

- a) En el inicio de la prestación.
- b) En caso de defunción.

VIII.- Gestión.

Artículo 8º. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden a la Comarca. El importe a pagar por los residentes es el importe total de la Tasa. Aquellos usuarios que demuestren fehacientemente la carencia de recursos para el pago íntegro de la Tasa, deberán comunicarlo por escrito con aportación de todos los medios necesarios para acreditar dicha situación. En estos supuestos la aportación del usuario será al menos la siguiente:

- a) *Usuarios válidos: el 80% de todos los ingresos anuales, prorrateados en doce mensualidades.*
- b) *Usuarios semiasistidos: el 90% de todos los ingresos anuales prorrateados en 12 mensualidades.*
- c) *Usuarios asistidos: el 100% de todos los ingreso anuales prorrateados en 12 mensualidades.*

Artículo 9º. En el supuesto de que el usuario no abone el importe total de la correspondiente cuota tributaria, la deuda generada podrá ser abonada o

garantizada por cualquiera de los siguientes medios:

- Pago por un familiar o tercero, con reconocimiento del compromiso, mediante escrito por parte del mismo.
- Garantía de la deuda mediante cualquiera de los medios previstos en nuestra legislación vigente.

La deuda generada y los intereses producidos por la misma será ejecutada anualmente y al causar baja en el centro, cualquiera que sea la causa de dicha baja y el procedimiento será el establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Si la baja en el centro se produce por causa del fallecimiento del usuario, las actuaciones relativas a la determinación de la liquidación de la deuda e intereses se realizarán con el representante de la herencia yacente o, en su defecto, a nombre de la herencia yacente en los términos del artículo 39 de la LGT, pudiendo ser satisfecha la deuda con cargo a los bienes de la herencia yacente.

Artículo 10º. Plazas Concertadas.-

Los usuarios podrán acceder por el régimen de concierto suscrito entre el IASS y la Comarca de La Litera/la Llitera, hasta el número que establezca el propio convenio.

El régimen económico de estas plazas será el establecido en esta Ordenanza y en el documento de concierto suscrito entre las dos administraciones.

Artículo 11º. Usuarios del Centro de Día.

Respecto al Servicio de centro de Día la gestión de la Tasa se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de ésta Ordenanza con las siguientes consideraciones:

- Los usuarios de servicios aislados abonarán de forma íntegra la Tasa del servicio.
- Los usuarios de mes completo, en los supuestos previstos en el artículo 8º,

deberán abonar al menos:

- a) Usuarios válidos: el 60 % de todos los ingresos anuales, prorrateados en 12 mensualidades.
- b) Usuarios semiasistidos el 70 % de todos los ingresos anuales, prorrateados en 12 mensualidades.
- c) Usuarios Asistido el 90 % de todos los ingresos anuales, prorrateados en 12 mensualidades.
- d) Usuario gran asistido. el 90 % de todos los ingresos anuales, prorrateados en 12 mensualidades.

Artículo 12º. La recaudación de las cuotas tributarias se realizará por el sistema de cargo de recibo en banco, mediante domiciliación bancaria, donde se girara el importe de la tasa de cada usuario, por meses adelantados.

Cuando las cuotas referidas en el párrafo anterior no sean abonadas conforme a lo anteriormente establecido, se procederá a la finalización del periodo voluntario de pago, a la reclamación del débito según lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación

Artículo 13º. Contra los actos de gestión tributaria, competencia de la Comarca de La Litera/la Llitera, los interesados podrán formular recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes contado desde la notificación.

IX.- Gestión por delegación.-

Artículo 14º. Si la Comarca de La Litera/la Llitera, delega en cualquier organismo las facultades de gestión de la Tasa y la misma es aceptada, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que correspondan a la Administración delegada.

X.- Normas de aplicación

Artículo 15º. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

XI.- Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 16º. En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como en la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de Enero de 2014 y estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.